Proyecto de Ley N° 4227/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 6:09pm

PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 31429. LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL,** por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 31429. LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA

Artículo 1°. Objeto y Finalidad de la ley

La presente norma tiene como objetivo suspender la aplicación del artículo 2 de la ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) actualice el plano estratificado que permita identificar los usuarios que deben ser excluidos como beneficiaros del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).

Artículo 2. Plazo de suspensión

Suspender la aplicación del artículo 2 de la Ley 31429. Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), hasta que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), emita un informe técnico de estratificación que permita identificar con mayor precisión a los beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).

Artículo 3. Actualización de plano estratificado a nivel nacional

Se establece un plazo de 12 meses para que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) actualice y emita un informe técnico de estratificación a nivel nacional con la finalidad de identificar con mayor precisión a los beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), para la aplicación de lo establecido en artículo 2 de la Ley 31429. Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Artículo 4. De la Supervisión

El informe técnico de estratificación que debe contar con la opinión técnica del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Artículo 5. Del financiamiento

Lo establecido en la presente norma se financia con los recursos de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, 10 de febrero de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 17:05:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 12:30:03-0600

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 15:35:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 16:57:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 15:57:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 15:35:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 17:41:43-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Identificación del Problema

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo suspender la aplicación del artículo 2, de la Ley 31429. ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-a en la Ley 27510, ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica. A fin de otorgar un tiempo razonable al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para que se actualice el plano estratificado disponible por manzanas a nivel nacional, con la validación de los planos catastrales de sus usuarios a nivel nacional, a través de las distribuidoras. Ello debido a que, la Ley 31429, sea aplicada de forma eficaz y bajo la primacía de la realidad, ya que, la Ley 31429 aumenta los usuarios beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes y a la vez criterios de exclusión de dichos usuarios cuyas manzanas estén dentro de los estratos alto y medio alto.

2) Antecedentes legislativos

En relación a los proyectos de Ley advertidos:

Número	Fecha	Título	Comentario
04150/2022-CR	02/02/2023	Ley que suspende la aplicación el artículo 2 de la ley 31429, Ley que incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el fondo de compensación social eléctrica	Se propone suspender la aplicación el artículo 2 de la ley 31429, Ley que incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.
1883//2021-PE	27/04/2022	Ley que modifica la Ley N° 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.	La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 31429, Ley que modifica los artículos 1 2 y 3 e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510 Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica con la finalidad de adelantar su vigencia.

3) Análisis del estado actual de la situación

Con fecha 26 de febrero de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31429, mediante el cual se modificaron los artículos 1, 2 y 3, e incorporó el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).

El artículo 3-A excluyó del beneficio FOSE a algunos consumidores, entre ellos, aquellos cuyo suministro se ubica en mazanas calificadas como estrato alto y medio alto, según la estratificación publicada por el INEI. Al respecto, la Única Disposición Complementaria de la Ley 31429 dispuso que las empresas distribuidoras de provincias, diferentes a Lima Metropolitana y Callao, tenían hasta el 31 de diciembre de 2022 para validar los planos catastrales de sus usuarios y, con ello, proceder a identificar y excluir a los usuarios respectivos del beneficio del FOSE, a partir de la facturación del consumo de enero de 2023.

Al respecto, se aprecia que **no existe una primacía de la realidad respecto al cumplimiento de la Ley 31429, ya que, la razón subyacente de la norma** es proteger y dar un beneficio social eléctrico a las personas más necesitadas. No obstante, también existe criterios de exclusión de dichos usuarios cuyas manzanas estén dentro de los estratos alto y medio alto que no necesariamente son familias de nivel económico "A", alto o medio alto.

En relación al principio de primacía de la realidad, si bien tuvo su punto de partida en el ámbito del Derecho Laboral, el Tribunal Constitucional estableció en el 2003 en la sentencia del Exp. 1944-2002-AA/TC en el fundamento 3: *"[e]n caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos,* ***debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos****". (el resaltado es nuestro).*

Asimismo, en el Exp. 06000- 2009-PA/TC precisó que es ***"[u]n elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico*** *y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución". (el resaltado es nuestro).*

En concreto este principio general del derecho se aplica cuando existe un divorcio entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o dentro de una formalidad, **debe privilegiarse los hechos, la primacía de la realidad.**

En el caso de la realidad de la región Ucayali, se debe precisar que, de la cantidad de usuarios beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica se tendría que excluir 14,982 por lo que disminuiría el siguiente porcentaje a los beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica. Toda vez que, en determinados distritos existen manzanas que están dentro de los estratos alto y medio alto, pero en situación de pobreza, conforme se detalla en el cuadro.

GRAFICO N°01

Fuente: ElectroUcayali.

Siendo ello así, se evidencia que existe una vulneración al principio de la primacía de la realidad, toda vez que, los llamados estratos alto y medio alto, albergan en realidad, familias o personas pobres, cuya situación económica queda reflejada justamente en su bajo o muy bajo consumo eléctrico en la región de Ucayali, **lo cual evidencia que existe una violación al principio jurídico de primacía de la realidad.**

No se descarta por supuesto que existan consumidores solventes en lo económico que consuman muy poca electricidad (como podría ser una persona que viva sola), pero tales casos en nuestra experiencia, son los menos, y para identificarlos (y excluirlos) con justicia, haría falta un adecuado estudio y actualización a cargo del INEI.

Cabe resaltar que dicha problemática debe ser una constante en los diversos departamentos de la sociedad.

Si diversas distribuidoras estatales aplicásemos la exclusión a partir de enero, es posible que cientos de miles de familias en todo el país vean incrementado su recibo de luz a partir de enero, abruptamente y sin previo anuncio. Esto podría alimentar la conflictividad social.

En ese sentido, nuestra recomendación consiste en derogar o suspender la exclusión a la que nos referimos, mientras se busca una herramienta de estratificación más adecuada a la realidad económica del país, en particular de las ciudades y centros poblados que administra Electro Ucayali como distribuidora.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley suspende la aplicación del artículo 2 de la Ley 31429, *"Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el fondo de compensación social eléctrica"*.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no representa egresos al tesoro público, puesto que no se genera la obligación de efectuar gasto u otros conceptos para con el Estado.

Por el contrario, beneficia a casi 15 mil familias de la región Ucayali que actualmente con la aplicación del artículo 2 de la Ley 31429, *"Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el fondo de compensación social eléctrica"*, se ven afectadas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado: 17° Afirmación de la economía social de mercado y 24° Afirmación de un estado eficiente y transparente.

- **Décimo Sétima Política de Estado:** Afirmación de la Economía Social de Mercado.
  ENUNCIADO: Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario en la actividad empresarial, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

- **Vigésimo cuarta Política de Estado:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
  ENUNCIADO: Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N°02-2021-2022-CR, se vincula con el numeral 44. Medidas a favor de los consumidores y 61. Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.